

## ORDENANZA N°. 000054

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REESTRUCTURA Y REAJUSTA LA TASA PARA EL SERVICIO PUBLICO DE SEGURIDAD CIUDADANA CREADO MEDIANTE ORDENANZA N°. 59 DE 1958"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones legales y Constitucionales, en especial de las conferidas por el numeral 4 del Artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Ordinal 1° del Artículo 62 del Decreto Ley 1222 de 1986.

## ORDENA:

**ARTICULO PRIMERO:** Reajustase las tarifas del articulo 7° de la Ordenanza 14 de 1993, de la siguiente manera:

- a. Usuarios Residenciales de Barranquilla:
- |         |     |             |             |
|---------|-----|-------------|-------------|
| Estrato | 6   | por usuario | \$ 5.000,00 |
| Estrato | 5   | por usuario | \$ 3.000,00 |
| Estrato | 4   | por usuario | \$ 1.500,00 |
| Estrato | 3   | por usuario | \$ 1.500,00 |
| Estrato | 1y2 | por usuario | \$ 500,00   |
- b. Usuario residenciales de Soledad, Malambo, Sabanalarga, Baranoa, y Puerto Colombia.  
Por usuario \$ 500,00
- c. Resto de municipios del Departamento:  
Por usuario \$ 375,00
- d. Sector Turístico de Playa Mendoza:  
Por usuario \$ 3.000,00

## ORDENANZA N°. 00 00 54

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REESTRUCTURA Y REAJUSTA LA TASA  
PARA EL SERVICIO PUBLICO DE SEGURIDAD CIUDADANA CREADO  
MEDIANTE ORDENANZA N°.59 de 1958**

- e. Resto de corregimiento del Departamento:  
Por usuario \$ 200,00
- f. Usuarios Comerciales de todo el territorio del Departamento:
- |        |             |              |
|--------|-------------|--------------|
| 1      | 2.000 KWH   | \$ 4.900,00  |
| 2.001  | 5.000 KWH   | \$ 28.000,00 |
| 5.001  | 10.000 KWH  | \$ 54.000,00 |
| 10.001 | 50.000 KWH  | \$ 84.000,00 |
| 50.001 | 100.000 KWH | \$150.000,00 |
| Más de | 100.000 KWH | \$155.000,00 |
- g. Usuarios Industriales de todo el territorio del Departamento.
- |         |               |               |
|---------|---------------|---------------|
| 1       | 5.000 KWH     | \$ 12.000,00  |
| 5.001   | 50.000 KWH    | \$ 37.000,00  |
| 50.001  | 100.000 KWH   | \$ 100.000,00 |
| 100.001 | 500.000 KWH   | \$ 170.000,00 |
| 500.001 | 1.000.000 KWH | \$ 215.000,00 |
| Más de  | 1.000.000 KWH | \$ 313.000,00 |

**PARAGRAFOS:** A las areas comunes de los edificios de propiedad horizontal y a los Sectores sub-normales de todo el territorio del Departamento, no se les cobrará esta Tasa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modifíquese el literal a) del artículo 1º de la Ordenanza 061 de 1.995, en el sentido de que el producido neto de la Tasa para el Servicio Público de Seguridad Ciudadana, tendrá la siguiente destinación:

ORDENANZA N°. 000054

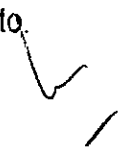
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REESTRUCTURA Y REAJUSTA LA TASA PARA EL SERVICIO PUBLICO DE SEGURIDAD CIUDADANA CREADO MEDIANTE ORDENANZA N°.59 de 1958**

a) El 34% será destinado y girado directamente a la Junta de Vigilancia Policiva, para la Constitución de un fondo destinado a la implementación de proyectos culturales, deportivos y de recreación, y en desarrollo de ello, para la ejecución de programas de desarrollo cultural y deportivo, así como construcción y mantenimiento de escenarios culturales y deportivos, parques y lugares públicos de recreación, los cuales quedaran bajo la vigilancia y control de los cuerpos especializados de la policía Nacional.

b) el 42.5% se destinará a la Policía Nacional División Atlántico en la siguiente forma: 22.5% será girado directamente por parte de la entidad recaudadora al Comando de la policía Nacional División Atlántico y el 20% restante será girado a la junta de vigilancia Policiva para inversión prioritaria en la vigilancia y control que ejerza la Policía en los Municipios distintos a Barranquilla.

c) El 8.5% se destinará y se girará por parte de la entidad recaudadora al Comando de la Segunda Brigada del Ejercito con sede en Barranquilla, para el desarrollo del programa de orden publico y servicios generales en el Departamento del Atlántico.

**PARAGRAFO:** En caso de que la Segunda Brigada del Ejercito sea trasladada para cualquier lugar de la República diferente al territorio del Atlántico, el porcentaje del 8.5% del impuesto de Tasa para el Servicio Público de Seguridad Ciudadana será percibido por la entidad que haga sus veces de esta fuerza militar, en el mismo Departamento.



ORDENANZA N°. 000054

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REESTRUCTURA Y REAJUSTA LA TASA PARA EL SERVICIO PUBLICO DE SEGURIDAD CIUDADANA CREADO MEDIANTE ORDENANZA N°.59 de 1958**

d. El 2% se destinará y girará por la entidad recaudadora al Distrito Militar No.44 para compra de equipos y servicios generales.

e. El otro 9% se destinará y girará por la entidad recaudadora a la Junta de Vigilancia para programas de seguridad a cargo del DAS, especialmente en el área rural.

f. El 3% se recaudará y se girará por parte de la entidad recaudadora a la Escuela Naval de sub-oficial de Barranquilla.

g.- el 1% se destinará y girará por la entidad recaudadora al Distrito Militar No.10 de Barranquilla para compra de equipos y servicios generales.

**ARTICULO TERCERO:** Derogase toda disposición contraria a lo dispuesto en esta ordenanza.

**ARTICULO CUARTO:** Las tarifas de la tasa para el Servicio de Seguridad Ciudadana determinadas en el artículo primero de esta ordenanza rigen a partir del 1º de Enero de 1997 y se ajustaran mensualmente en igual porcentaje al que se reajuste la tarifa que cobra la electrificadora del Atlántico a los usuarios de la energía eléctrica.

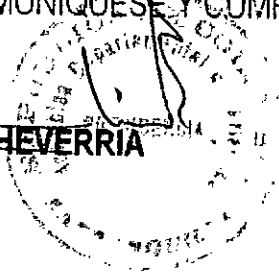
ORDENANZA N°. 000054

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REESTRUCTURA Y REAJUSTA LA TASA PARA EL SERVICIO PUBLICO DE SEGURIDAD CIUDADANA CREADO MEDIANTE ORDENANZA N°.59 de 1958**

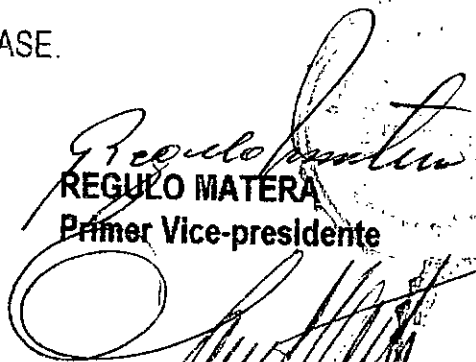
**PARAGRAFO:** La Secretaria de Hacienda, queda facultada para dictar el acto administrativo que reajuste la tarifa que cobra la electrificadora del Atlántico mensualmente a los usuarios de dicho servicio

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE GERLEIN ECHEVERRIA**  
Presidente

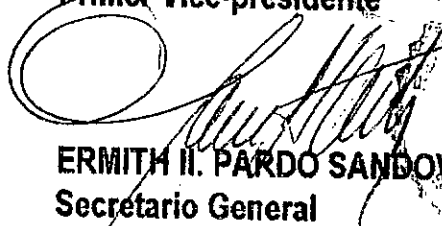


**REGULO MATERA**  
Primer Vice-presidente



**CELINA TRILLOS DE ALVAREZ**  
Segundo Vice-presidente

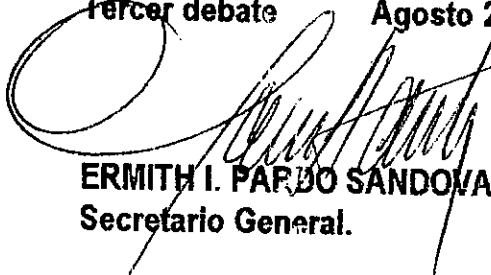
**ERMITH II. PARDO SANDOVAL**  
Secretario General



Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

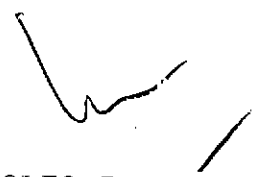
- Primer debate: Agosto 13 de 1996
- Segundo debate: Agosto 22 de 1996
- Tercer debate: Agosto 28 de 1996

**ERMITH I. PARDO SANDOVAL**  
Secretario General.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000054-96, DEL 30. DE AGOSTO DE 1996.

**RODOLFO ESPINOSA MEOLA**  
GOBERNADOR DEL ATLANTICO (E)



000  
00054

**PROYECTO DE ORDENANZA N°.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REESTRUCTURA Y REAJUSTA LA TASA PARA EL SERVICIO PUBLICO DE SEGURIDAD CIUDADANA CREADO MEDIANTE ORDENANZA N° 59 DE 1.958"**

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales y en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con el ordinal 1° del artículo 62 del Decreto LEY 1222 de 1.986,

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo segundo de la Constitución Nacional de 1991 garantiza la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Ya en 1983 el Gobierno Nacional mediante Decreto Ley 2137 reorganizó a la Policía Nacional y le fijó la siguiente misión en su artículo 23: " La Policía Nacional está instituida para proteger la vida, honra y bienes de todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades publicas y de los derechos que de esta se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de la Leyes y las providencias judiciales y administrativas, cooperar con la investigación de los delitos y contravenciones, cumplir las labores preventivas, educativas y sociales, y en general conservar el orden publico interno de la nación, con los medios y dentro de los limites estatuidos en la Constitución Nacional, en la Leyes, en las convenciones y tratados internacionales, en los reglamentos de Policía y en los principios universales del derecho.

El derecho a la vida recibe en la Carta de 1991 un reconocimiento expreso como derecho. No es ya el reflejo de una obligación estatal, aunque esta se mantiene (Artículo segundo , Constitución Nacional) , sino que existe como derecho y como tal tiene una mayor autonomía y alcance. La protección y el respeto que el estado debe brindar a los titulares del Derecho a la vida no puede reducirse a una simple consideración de carácter formal, por cuanto el derecho a la vida no solo implica para su titular el hallarse protegido contra cualquier tipo de injusticia, sea esta de indole particular o institucional, sino además tener la posibilidad de poseer todos aquellos medios sociales y económicos que le permitan a la persona vivir conforme a su propia dignidad. Sería ingenuo creer que la consagración expresa del derecho a la vida en el texto constitucional actual como una formula mágica sobre nuestra realidad política,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA Y REAJUSTA LA TASA PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA CREADO MEDIANTE ORDENANZA N°59 DE 1.958".**

convirtiendo a Colombia en una sociedad pacífica. Esa consagración tiene sentido y alcance en cuanto manifiesta una voluntad nacional de crear las condiciones necesarias para que la violencia deje de ser empleada, como medio de solución de conflictos. En otras palabras, en reconocimiento del derecho humano a la vida en una norma de rango jurídico supremo (C.N. artículo 11), deberá asumirse por gobernantes y gobernados como un compromiso de restablecer las reglas que conforman el mínimo exigido para el mantenimiento y desarrollo de la convivencia civilizada y el consenso social. El derecho a la vida sólo puede ser efectivamente garantizado cuando el Estado ejerce a plenitud la exclusividad de la Administración de Justicia, y el privilegio de la coerción legítima. (C.Const., sent. mar. 10/92.)

**RESEÑA HISTORICA:**

Este es el siguiente orden cronológico con sus más importantes modificaciones y otros de este tributo que nació en el Departamento del Atlántico, a través de la Ordenanza No.59 de 1958, como "Impuesto de Vigilancia Policiva" luego ampliado por medio de la Ordenanza 45 de 1966; Ordenanza No.05 de 1970, modifica los articulo 5º ordinal C de la Ordenanza 59 de 1958 y 4º de la Ordenanza 45 de 1966; la Ordenanza 04 de 1983; ordenanza 21 de 1984 que modifica el articulo primero de la Ordenanza 04/83 y le deroga los artículos 2º y 6º; la Ordenanza 06/87 Por medio de la cual se modifica el régimen ordenanzal que reglamenta el cobro, el recaudo y la administración del impuesto de Vigilancia y Recreación Policiva; Ordenanza 14 de 1993 "Por el cual se reestructura el Impuesto de Vigilancia creado mediante Ordenanza No.59 /58; Ordenanza 061/95 por el cual se reestructura el impuesto en mención; Ordenanza 017/96 por el cual se redefine la naturaleza jurídica del impuesto y se modifica su denominación (hoy Tasa para el Servicio Publico de Seguridad Ciudadana).

La presentación de este proyecto de Ordenanza obedece, principalmente a la necesidad que existe en nuestro Departamento de fortalecer la Seguridad Ciudadana, en cabeza de la Policía y el Ejercito Nacional, mediante el reajuste de las tarifas y la reestructuración de la destinación de la "Tasa para el Servicio Publico de Seguridad Ciudadana. En este proyecto se suprime el literal a) de la Ordenanza 061 /95, donde se destinaba y giraba el 35% de la Tasa para el Servicio Publico de Seguridad Ciudadana a las Juntas de Vigilancias Ciudadanas, para efectos de la constitución de un fondo destinado a la construcción y mantenimiento de parques y lugares públicos de recreación, pero consideramos que esta disposición ha sido inoperante y poco efectiva ya que el estado en que se encuentran estos (Parques y lugares de Recreación) es bastante lamentable, además es una tarea que la puede realizar fácilmente y con mejores resultados para la comunidad, la Secretaría Departamental de Obras Publicas.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA Y REAJUSTA LA TASA  
PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA  
CREADO MEDIANTE ORDENANZA N°59 DE 1.958".**

Para el Departamento del Atlántico, la seguridad es prioridad 1A.- y uno de los factores mas importantes para el desarrollo de la vida ciudadana, la cual ha venido desmejorando día a día, para muestra de esta citamos los siguientes sucesos acaecidos en esta ciudad en el año que va corriendo:

- 1.- La bomba que le explotó a presuntos subversivos en la entrada a Soledad 2000
- 2.- La carta bomba dirigida al Presidente de la Duma del Atlántico.
- 3.- La destrucción de la Inspección No.12 de la Policía Distrital del Barrio el Bosque.
- 4.- La destrucción del Kiosco construido por la Electrificadora del Atlántico para propiciar la recreación en el sector de la Chinita

La Justificación del fortalecimiento de la fuerza publica radica en la importancia que esta tiene en el mantenimiento del orden jurídico, en la eficaz prevención y control del delito. Para y por esto la Policía del Departamento ha planteado una estrategia fundamentada en Diez (10) puntos, que lo referenciamos de la siguiente manera:

- 1.- Modernizar el sistema de telefonía.
- 2.- Optimizar la señal de radio.
- 3.- Sistematizar la información.
- 4.- La instalación de 60 cámaras de video en el Departamento.
- 5.- Creación de un sistema local o seccional de mapas digitales.
- 6.- Instalación de UPS (Sistema Ininterrumpido de Energía) para las diferentes instalaciones policivas.
- 7.- Adaptación a la estructura del Centro automático de Despacho CAD.
- 8.- Mejoramiento del sistema de transporte.
- 9.- Mantenimiento del sistema, para que tenga durabilidad.
- 10.- Educación Policiva y ciudadana.

La aprobación de este proyecto, significa un aporte de los Atlanticense al desarrollo de los planes y programas para la seguridad publica, que redundarían en beneficio para todos, y en ese sentido se presenta a su consideración este proyecto, Honorables representantes.

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reajustase las tarifas del articulo 7º de la Ordenanza 14 de 1993, de la siguiente manera:

- a. Usuarios Residenciales de Barranquilla:
- |         |   |             |             |
|---------|---|-------------|-------------|
| Estrato | 6 | por usuario | \$10.000,00 |
|---------|---|-------------|-------------|



**"POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA Y REAJUSTA LA TASA  
PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA  
CREADO MEDIANTE ORDENANZA N°59 DE 1.958".**

Estrato	6	por usuario	\$10.000,00
Estrato	5	por usuario	\$ 7.500,00
Estrato	4	por usuario	\$ 5.000,00
Estrato	3	por usuario	\$ 1.000,00
Estrato	1 y 2	por usuario	\$ 750,00

b. Usuario residenciales de Soledad, Malambo, Sabanalarga, Baranoa, y Puerto Colombia.

Por usuario \$ 1.000,00

c. Resto de municipios del Departamento:

Por usuario \$ 750,00

d. Sector Turístico de Playa Mendoza:

Por usuario \$ 5.000,00

e. Resto de corregimiento del Departamento:

Por usuario \$ 500,00

f. Usuarios Comerciales de todo el territorio del Departamento:

1	2.000 KWH	\$ 12.249,00
2.001	5.000 KWH	\$ 22.566,00
5.001	10.000 KWH	\$ 34.663,00
10.001	50.000 KWH	\$ 49.018,00
50.001	100.000 KWH	\$ 79.553,00
Más de	100.000 KWH	\$ 81.415,00

g. Usuarios Industriales de todo el territorio del Departamento.

1	5.000 KWH	\$ 15.482,00
5.001	50.000 KWH	\$ 26.822,00
50.001	100.000 KWH	\$ 56.582,00
100.001	500.000 KWH	\$ 88.515,00
500.001	1.000.000 KWH	\$ 109.982,00
Más de	1.000.000 KWH	\$ 155.428,00

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA Y REAJUSTA LA TASA PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA CREADO MEDIANTE ORDENANZA N°59 DE 1.958".**

**PARAGRAFOS:** A las areas comunes de los edificios de propiedad horizontal y a los Sectores sub-normales de todo el territorio del Departamento, no se les cobrará esta Tasa.

a ) Estos reajustes se mantendrán fijos por el termino de cinco años. Posterior a esto se incrementaran de acuerdo al IPC del año inmediatamente anterior, según información suministrado por el DANE

**ARTICULO SEGUNDO:** Modifíquese los literales a y b del artículo 1° de la Ordenanza 061 de 1.995, en el sentido de que el producido neto de la Tasa para el Servicio Publico de Seguridad Ciudadana, tendrá la siguiente destinación:

a) El 72.5% se destinará a la Policía Nacional División Atlántico en la siguiente forma: 57.5% será girado directamente por parte de la entidad recaudadora al Comando de la policía Nacional División Atlántico y el 20% restante será girado a la junta de vigilancia Policiva para inversión prioritaria en la vigilancia y control que ejerza la Policía en los Municipios distintos a Barranquilla.

b) El 8.5% se destinará y se girará por parte de la entidad recaudadora al Comando de la Segunda Brigada del Ejercito con sede en Barranquilla, para el desarrollo del programa de orden publico y servicios generales en el Departamento del Atlántico.

**PARAGRAFO:** En caso de que la Segunda Brigada del Ejercito sea trasladada para cualquier lugar de la República diferente al territorio del Atlántico, el porcentaje del 8.5% del impuesto de Tasa para el Servicio Publico de Seguridad Ciudadana será percibido por la entidad que haga sus veces de esta fuerza militar, en el mismo Departamento.

c. El 5% se destinará y girará por la entidad recaudadora a la Fiscalía General de la Nación Seccional Atlántico.

Por usuario ~~\$ 500,00~~ 375.

d. Sector Turístico de Playa Mendoza:  
Por usuario \$ 3.000,00

e. Resto de corregimiento del Departamento:  
Por usuario \$ ~~500,00~~ 200.

f. Usuarios Comerciales de todo el territorio del Departamento:

1	2.000 KWH	\$ 4.900,00
2.001	5.000 KWH	\$ 28.000,00
5.001	10.000 KWH	\$ 54.000,00
10.001	50.000 KWH	\$ 84.000,00
50.001	100.000 KWH	\$150.000,00
Más de	100.000 KWH	\$155.000,00

g. Usuarios Industriales de todo el territorio del Departamento.

1	5.000 KWH	\$ 12.000,00
5.001	50.000 KWH	\$ 37.000,00
50.001	100.000 KWH	\$ 100.000,00
100.001	500.000 KWH	\$ 170.000,00
500.001	1.000.000 KWH	\$ 215.000,00
Más de	1.000.000 KWH	\$ 313.000,00

**PARAGRAFOS:** A las areas comunes de los edificios de propiedad horizontal y a los Sectores sub-normales de todo el territorio del Departamento, no se les cobrará esta Tasa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modifíquese el literal a) del artículo 1º de la Ordenanza 061 de 1.995, en el sentido de que el producido neto de la Tasa para el Servicio Público de Seguridad Ciudadana, tendrá la siguiente destinación:

Estrato	5	por usuario	\$ 5.000,00
Estrato	4	por usuario	\$ 1.500,00
Estrato	3	por usuario	\$ 1.500,00
Estrato	1y2	por usuario	\$ 500,00

b. Usuario residenciales de Soledad, Malambo, Sabanalarga, Baranoa, y Puerto Colombia.  
Por usuario \$ ~~700,00~~ 700

c. Resto de municipios del Departamento:

~~Inst. dptal. de recreacion y deporte del~~  
3



a) ...El 35% será destinado y girado directamente a la Junta de Vigilancia Policiva, para la constitución de un fondo destinado a la implementación de proyecto culturales, deportivos y de recreación, y en desarrollo de ello, para la ejecución de programas de desarrollo cultural y deportivo, así como construcción y mantenimiento de escenarios culturales y deportivos, parques y lugares públicos de recreación, los cuales quedaran bajo la vigilancia y control de los cuerpos especializados de la policía Nacional.

b) el 42.5% se destinará a la Policía Nacional División Atlántico en la siguiente forma: 22.5% será girado directamente por parte de la entidad recaudadora al Comando de la policía Nacional División Atlántico y el 20% restante será girado a la junta de vigilancia Policiva para inversión prioritaria en la vigilancia y control \* que ejerza la Policía en los Municipios distintos a Barranquilla.

c) El 8.5% se destinará y se girará por parte de la entidad recaudadora al Comando de la Segunda Brigada del Ejercito con sede en Barranquilla, para el desarrollo del programa de orden publico y servicios generales en el Departamento del Atlántico.

**PARAGRAFO:** En caso de que la Segunda Brigada del Ejercito sea trasladada para cualquier lugar de la República diferente al territorio del Atlántico, el porcentaje del 8.5% del impuesto de Tasa para el Servicio Público de Seguridad Ciudadana será percibido por la entidad que haga sus veces de esta fuerza militar, en el mismo Departamento.

d. El 2% se destinará y girará por la entidad recaudadora al Distrito Militar No.44 para compra de equipos y servicios generales.

~~La Junta dptal. de recreacion y deporte del~~

e- El 1% se destinará y girará por la entidad recaudadora al Distrito Militar No 10 para compra de equipos y servicios generales.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA Y REAJUSTA LA TASA PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA CREADO MEDIANTE ORDENANZA N°59 DE 1.958".**

d. El 2% se destinará y girará por la entidad recaudadora al Distrito Militar No.44 para compra de equpos y servicios generales.

e. El otro 9% se destinará y girará por la entidad recaudadora a la Junta de Vigilancia para programas de seguridad a cargo del DAS, especialmente en el area rural.

f. El 3% se recaudará y se girará por parte de la entidad recaudadora a la Escuela Naval de sub-oficial de Barranquilla.

**ARTICULO TERCERO:** Derogase toda disposición contraria a lo dispuesto en esta ordenanza.

**ARTICULO CUARTO:** Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

*Jorge Iglesias Viloria*  
**JORGE IGLESIAS VILORIA**

*Vicky Garcia Tolosa*  
**VICKY GARCIA TOLOZA**

*Regulo Matera Garcia*  
**REGULO MATERA GARCIA**

*David Tcherassi Guzman*  
**DAVID TCHERASSI GUZMAN.**

Honorables Diputados esta es la proyección de los Ingresos mensuales y anuales que se percibirán por concepto de la Tasa para el servicio público de seguridad ciudadana, si se reajustan las tarifas en el año 1996

a. Usuarios Residenciales de Barranquilla:

Estrato	6	por usuario	\$10.000,00	\$147.060.000,00	1.764.720.000,00
Estrato	5	por usuario	\$ 7.500,00	90.082.500,00	1.080.990.000,00
Estrato	4	por usuario	\$ 5.000,00	90.925.000,00	1.091.100.000,00
Estrato	3	por usuario	\$ 1.000,00	49.117.000,00	589.404.000,00
Estrato	2	por usuario	\$ 750,00	81.311.250,00	975.735.000,00
Estrato	1	por usuario	\$ 750,00	37.933.500,00	455.202.000,00
TOTAL: .....				\$496.429.250,00	\$5.957.151.000,00

b. Usuario residenciales de Soledad, Malambo, Sabanalarga, Baranoa, y Puerto Colombia.

Por usuario \$ 1.000,00

c. Resto de municipios del Departamento:

Por usuario \$ 750,00

d. Sector Turístico de Playa Mendoza:

Por usuario \$ 5.000,00

e. Resto de corregimiento del Departamento:

Por usuario \$ 500,00

f. Usuarios Comerciales de todo el territorio del Departamento:

1	2.000 KWH	\$ 12.249,00	\$193.276.971	\$2.319.323.652,00
2.001	5.000 KWH	\$ 22.566,00		
5.001	10.000 KWH	\$ 34.663,00		
10.001	50.000 KWH	\$ 49.018,00		
50.001	100.000 KWH	\$ 79.553,00		
Más de	100.000 KWH	\$ 81.415,00		

g. Usuarios Industriales de todo el territorio del Departamento.

1	5.000 KWH	\$ 15.482,00	\$18.253.278,00	\$219.039.336,00
5.001	50.000 KWH	\$ 26.822,00		
50.001	100.000 KWH	\$ 56.582,00		
100.001	500.000 KWH	\$ 88.515,00		
500.001	1.000.000 KWH	\$ 109.982,00		
Más de	1.000.000 KWH	\$ 155.428,00		

Para su información estas son las tarifas que acualmente se estan cobrando según la Ordenanza 014 de 1993 y que producen entre los usuarios residenciales un ingreso neto aproximado de \$2.200.000.000,00:

a) Usuarios residenciales en Barranquilla:

Estrato 6	por usuarios	\$1.000,00
Estrato 5	por usuario	\$ 750,00
Estrato 3 y 4	por usuario	\$ 500,00
Estrato 1 y 2	por usuario	\$ 200,00

b) Usuarios residenciales de Soledad, Malambo, Sabanalarga, Baranoa y Puerto Colombia:

Por usuario \$ 200,00

c) Resto de Municipios del Departamento:

Por usuarios \$ 150,00

d) Sector Turistico Playa Mendoza:

Por usuario \$ 500,00

e) Resto de Corregimientos del Departamento:

Por usuario \$ 50,00

f) Usuarios Comerciales de todo el territorio del Departamento.

1	2.000 Kwh	\$ 2.249,00
2001	5.000 Kwh	\$12.566,00
5001	10000 Kwh	\$24.663,00
10001	50000 Kwh	\$39.018,00
50001	100000 Kwh	\$69.553,00
más de	100000 Kwh	\$71.415,00

g) Usuarios industriales de todo el territorio del Departamento:

1	5000 Kwh	\$ 5.482,00
5001	50000 Kwh	\$16.822,00
50001	100000 Kwh	\$46.582,00
100001	500000 kwh	\$78.515,00
500001	1000000	\$ 99.982,00
más de	1000000	\$145.428,00

A su turno, el Código Disciplinario Único, adoptado en virtud de la ley 200 de 1995, en su libro III, sobre el procedimiento disciplinario, propiamente en el artículo 48, regula que toda entidad u organismo del Estado, excepto la Rama Judicial debe constituir una unidad u oficina del mas alto nivel, encargada de conocer en primera instancia, de los procesos disciplinarios que se adelante contra sus servidores. La segunda instancia será de competencia del nominador.

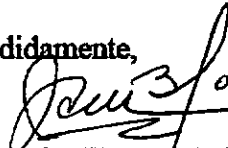
Por tanto, la Oficina o dependencia A-quó que conocerá de todo lo previsto en el artículo 53 aludido anteriormente, tendrá tal competencia funcional.

La exposición de motivos del proyecto de acto administrativo, se compadece con la realidad social y se fundamenta en las normas disciplinarias pertinentes y es por lo que el Departamento Administrativo de Salud debe ostentar una dependencia definitiva para el estudio, control y desenvolvimiento del proceso disciplinario interno.


Por los planteamientos jurídicos expuestos, procede la facultad requerida, por el término de un mes, al Gobernador del Departamento del Atlántico, a efecto de que le dé riguroso cumplimiento a lo consagrado en las leyes 190 y 200 de 1995, para que expida los actos legales, a fin de asumir en el Departamento Administrativo de Salud, las funciones de Vigilancia y Control Disciplinario y el sistema de Quejas y Reclamos, siguiendo el espíritu que orienta nuestra nueva Constitución Política.


Por consiguiente, se sugiere que se le imparta aprobación al proyecto en mención, dándosele el segundo debate, previa la discusión que se estime pertinente.

Comendidamente,


  
JULIO MENDOZA BULA  
Diputado Ponente

VUESTRA COMISIÓN

  
JORGE GERLEIN ECHEVERRIA

  
ADALBERTO MERCADO MORALES

GREGORIO GONZÁLEZ GAMEZ

  
REGULO MATERA GARCIA



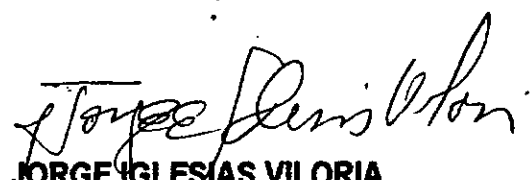
- e. El otro 9% se destinará y girará por la entidad recaudadora a la Junta de Vigilancia para programas de seguridad a cargo del DAS, especialmente en el área rural.
- f. El 3% se recaudará y se girará por parte de la entidad recaudadora a la Escuela Naval de sub-oficial de Barranquilla.

El articulo cuarto quedará de la siguiente manera: Las tarifas de la tasa para el Servicio de Seguridad Ciudadana determinadas en el articulo primero de esta ordenanza rigen a partir del 1º de Enero de 1997 y se ajustaran mensualmente en igual porcentaje al que se reajuste la tarifa que cobra la electrificadora del Atlántico a los usuarios de la energía eléctrica.

**PARAGRAFO:** La Secretaria de Hacienda, queda facultada para dictar el acto administrativo que reajuste la tarifa que cobra la electrificadora del atlantico mensualmente a los usuarios de dicho servicio

Proponemos aprobar el informe de comisión y abrirle segundo debate al proyecto referenciado.

De ustedes atentamente , vuestra comisión:



**JORGE IGLESIAS VILORIA**  
Ponente

**JULIO MENDOZA BULA**

**EDUARDO CRISSIEN BORRERO**

**ADALBERTO MERCADO MORALES**

**LASCARIO HUMANEZ CAMPO.**